



201533200021483

NOTA EXTERNA

Bogotá, D.C., 28 de Enero de 2015

PARA: Entidades recobrantes**DE:** Director de Administración de Fondos de la Protección Social**ASUNTO:** Período de radicación – Divergencias recurrentes

El artículo 122 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que sin perjuicio de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, cuando se presenten divergencias recurrentes por las glosas aplicadas en la auditoría efectuada a los recobros ante el FOSYGA, por cualquier causal, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los lineamientos o procedimientos orientados a su solución, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de caducidad establecido para la acción de reparación directa en el Código Contencioso Administrativo.

El artículo anterior fue reglamentado por el Decreto 1865 de 2012, en el cual se indicó que el Ministerio de Salud y Protección Social debía definir los términos, requisitos, formatos y períodos de radicación para tal efecto y en uso de la facultad anteriormente mencionada se emitió la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 3778 de 2013, la cual en su artículo 3 indica que, cuando las entidades recobrantes soliciten el trámite de divergencia recurrente, el Ministerio de Salud y Protección Social verificará que la solicitud cumpla con los requisitos para tal fin, definirá el criterio de auditoría mediante el cual se resuelve la divergencia y, cuando la solicitud se resuelva a favor de la entidad que la presentó, a través de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social establecerá los períodos de radicación.

En virtud de lo citado anteriormente, y de acuerdo con el numeral 5º del Artículo 46 de la Resolución 5395 de 2013 la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, establece que en el periodo de radicación comprendido entre el 17 y 27 de febrero de 2015, las entidades recobrantes podrán presentar los recobros que hayan sido glosados por considerar que las tecnologías o servicios se encontraban incluidos en el POS y cuya glosa se haya notificado por la firma encargada de adelantar la auditoría integral con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012, de las tecnologías en salud NO POS que se encuentren señaladas en las siguientes Notas Externas: i) 201433200083073 del 8 de Abril de 2014, ii) 201433200296233 del 10 de noviembre de 2014 y iii) 201433200325243 del 27 de noviembre de 2014.

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado en el Artículo 122 del Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1865 de 2012 y la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 3778 de 2012, se precisa que a las solicitudes de divergencia recurrente, radicadas por las entidades recobrantes se aplicarán los siguientes criterios de auditoría:

1. La glosa única de los recobros impuesta por considerar que la tecnología en salud se encontraba incluida en el POS, debió notificarse con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012; por lo tanto, la firma auditora deberá verificar el cumplimiento de éste requisito en el proceso de auditoría integral que adelante.
2. Los recobros podrán presentarse siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de caducidad establecido para el medio de control de reparación directa en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Los recobros presentados tendrán un nuevo proceso de auditoría integral y el costo del mismo será asumido por las entidades recobrantes (Numeral 3º, Artículo 3º Decreto 1865 de 2012).
4. Las solicitudes de recobros deben cumplir los requisitos generales y especiales para la radicación previstas en la Resolución 2977 de 2012.
5. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4 de la Resolución 2977 de 2012, así como lo establecido en el Artículo 9 de la misma Resolución, los recobros que ya fueron presentados ante el FOSYGA por el trámite de divergencia recurrente y cuyo resultado en el proceso de auditoría integral haya sido no aprobado, no pueden ser presentados en los siguientes periodos de radicación que disponga la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
6. Para efectos de la aplicación de la presente Nota Externa, las entidades recobrantes deben aplicar lo previsto en la Nota Externa 201433200100153 del dos (2) de mayo de 2014 expedida por ésta Dirección.



JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Proyectó: Laura B
Revisó: J. Perilla / A. Rojas


